



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 05 de julio de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Julio doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00355-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Fundación De la Mujer Colombia S.A.S.
Demandados: Sandra Patricia Hernández Ramírez
Gloria Nancy Hernández Ramírez
Auto N°: 1419

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 Ley 2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida. En cuyo efecto se negarán las pretensiones de honorarios, comisiones, cobros extrajudiciales y gastos de cobranza, que atienden a declaratoria judicial, y por tanto no tienen carga ejecutiva, y que, además, no se encuentran soportados en el título valor suscrito, que se encuentra suscrito en cuantía bajo un monto total, el que además resulta haberse llenado por el mismo acreedor conforme pagaré en blanco con instrucciones (inciso 1º art. 430 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MENOR CUANTIA** a favor de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S. NIT. 901.128.535-8, contra Sandra Patricia y Gloria Nancy Hernández Ramírez CC 29.159.924 y C.C. 29.159.803, a quienes se les ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTIÚN PESOS (5.887.021)**, por concepto capital, contenido en el pagaré 1225976.

1.1- Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.619.149)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

1.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 1/07/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Yudi Saleth Rangel Pabón CC 63.534.747 y TP 362.972, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY